1. *Deplora profundamente* cualquier incursión de fuerzas militares portuguesas en el territorio del Senegal;

2. *Reafirma* su resolución 178 (1963) de 24 de abril de 1963;

3. *Pide una vez más* al Gobierno de Portugal que tome todas las medidas eficaces que sean necesarias para impedir cualquier violación de la soberanía y de la integridad territorial del Senegal;

4. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la evolución de la situación.

Aprobada por unanimidad en la 1212a. sesión.

LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN[31]

Decisión

En su 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 209 (1965) de 4 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1965[32].

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Preocupado ante la creciente gravedad de la situación a lo largo de la línea del cese del fuego en Cachemira,

1. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de la India y del Paquistán para que tomen sin demora cuantas medidas sean necesarias para un inmediato cese del fuego;

2. *Exhorta* a ambos Gobiernos a respetar la línea del cese del fuego y a disponer que todo el personal armado de cada una de las partes se retire al lado que le corresponde de la línea;

3. *Hace un llamamiento* a ambos Gobiernos para que presten toda su cooperación al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán en su tarea de vigilar la observancia del cese del fuego;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de tres días, informe al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución.

Aprobada por unanimidad en la 1237a. sesión.

Resolución 210 (1965) de 6 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General[33] sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en la situación de Cachemira desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 209 (1965), de 4 de septiembre de 1965, pidiendo la cesación del fuego,

Tomando nota con suma preocupación de que la lucha se ha extendido y que la gravedad de la situación ha aumentado inmesurablemente,

1. *Insta* a las partes a que cesen inmediatamente las hostilidades en toda la zona de conflicto y que retiren rápidamente todo el personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para poner en práctica esta resolución y la resolución 209 (1965), que tome todas las medidas posibles para reforzar el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y para mantener al Consejo, rápida y corrientemente, informado sobre la aplicación de las resoluciones y sobre la situación en la zona;

3. *Decide* mantener esta cuestión bajo constante y urgente estudio a fin de que el Consejo pueda determinar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para asegurar la paz y la seguridad en esa zona.

Aprobada por unanimidad en la 1238a. sesión.

Resolución 211 (1965) de 20 septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre sus consultas con los Gobiernos de la India y el Paquistán[34].

Encomiando al Secretario General por sus infatigables esfuerzos para lograr los objetivos de las resoluciones 209 (1965) y 210 (1965) de 4 y 6 de septiembre del Consejo de Seguridad,

---

[31] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1957, 1962 y 1964.

[32] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965*, documento S/6651.

[33] *Ibid.*, documento S/6661.

[34] *Ibid.*, documentos S/6683 y S/6686.